



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
Rad. 47-001-40-03-009-2018-00018-00
Dte. MINERALES DE CIENAGA SAS
Ddo. CONCRETO Y CONCRETOS SAS

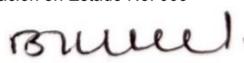
Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Para dar continuidad al proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados con el fin de que comparezcan virtualmente al Juzgado, el día **2 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 3:30 P.M.**, con el fin de culminar la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 069</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Rad. 470014003009- 2016-00118-00
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo: JASSER SANTIAGO GARCIA

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, aportado por la apoderada de la parte actora el día 9 de marzo del presente año y practicado por la Alcaldía de la Localidad Uno Cultural Tayrona San Pedro Alejandrino del Distrito de Santa Marta.

Sería del caso correr traslado del avalúo catastral aportado el día 1º. de abril de la presente anualidad, sino fuera porque la Corte Constitucional ha señalado:

"sin perjuicio de los derechos e intereses del acreedor y de la obligación de adelantar el proceso y lograr el pago de la deuda, al juez también le corresponde asegurar la protección de los derechos del deudor" y adicionalmente expuso: "Así pues, aunque la ley establece que para determinar el precio de un inmueble objeto de remate se debe tener en cuenta el avalúo catastral, el mismo precepto contempla la posibilidad de que este método no sea idóneo para establecer el precio real del bien y por ello prevé, para el caso concreto, como carga que debe cumplir el ejecutante la de aportar un dictamen para ilustrar el juicio del administrador de justicia, de donde se sigue que el acreedor también está en el deber de evaluar la idoneidad del valor surgido del avalúo catastral y que, por lo tanto, no se trata simplemente de que lo aporte al proceso. La Sala reitera que las disposiciones procesales tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la ley sustancial y que, si bien es cierto que al acreedor le asiste el derecho a obtener la solución definitiva de su crédito, el deudor tiene derecho a que se respeten sus garantías constitucionales y a que la ejecución no se convierta en ocasión para menoscabar sus derechos" (Sentencia T 531 de 2010, Corte Constitucional).

Por lo tanto, atendiendo a los deberes que le asisten al Juez de garantizar en mayor medida los derechos del acreedor y del deudor, se requiere a la parte ejecutante para que allegue el avalúo comercial del inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto-num. 1 art. 444 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 069</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo
RAD. 470014189004-2018-00159-00
Demandante: COOPHUMANA, NIT 900.528.910-1
Demandado: EULOGIO DEL ROSARIO CARRILLO DE LA CRUZ, C.C. 7.591.022

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 13 de junio de 2022 por la apoderada de la parte actora, se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho accederá a dicha solicitud y, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por COOPHUMANA contra EULOGIO DEL ROSARIO CARRILLO DE LA CRUZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

CUARTO: *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisario dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA

Santa Marta, 23 de junio de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 069


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta **23 de junio de 2022** **Oficio No. 403**

Señores: FIDUPREVISORA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 1° de abril de 2019. Sirvase proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de junio de 2022 **Oficio No. 404**
Señores: JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 682 del 5 de agosto de 2021. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de junio de 2022 **Oficio No. 405**
Señores: JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD -ATLANTICO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 683 del 5 de agosto de 2021. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de junio de 2022 **Oficio No. 406**
Señores: JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA (HOY JUZGADO 3 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 684 del 5 de agosto de 2021. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: No. 470014189004-2020-00214-00

Proceso: Verbal Pertenencia

Dte. ROCIO ELENA SALCEDO CARVAJAL

Ddo. CARMEN VALENCIA DE PALACIO

GUILLERMO VALENCIA PIDRAHITA

ENRIQUE VALENCIA PIEDRAHITA

CARLOS VALENCIA PIDRAHITA

JORGE VALENCIA PIEDRAHITA

Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se convoca a las partes para el día **10 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**, con el fin de realizar diligencia de inspección judicial con intervención de perito sobre el predio urbano ubicado en la Carrera 13 A No. 11-61 Barrio Los Mangos o Los Manguitos de esta ciudad, con el fin de constatar la identificación y descripción del predio objeto de la Litis, sus colindancias, determinar los hechos de la demanda y las demás que se estime convenientes.

Como perito se designa al auxiliar de la justicia MIGUEL ANGEL DAZA ROMERO. Comuníquesele por la parte demandante y en caso de aceptación tomará posesión el día de la diligencia.

Se requiere al perito, a las partes y sus apoderados para se presenten en la sede del despacho en la fecha y hora indicadas, atendiendo de manera estricta todos los protocolos de bioseguridad.

Se deberá garantizar que el transporte cumpla con las medidas de bioseguridad. Para ello, se debe tener en cuenta los protocolos de transporte, limpieza y desinfección de vehículos. De igual forma se debe mantener la distancia física con los pasajeros (2 metros) dejando de por medio una silla vacía.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 069</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 47-001-4189004- 2019-00480-00

Demandante: ACODELCO LTDA.

Demandados: HUMBERTO CALABRIA LOPEZ Y OTROS

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Siendo que la parte actora a través de su apoderado, por escrito presentado el día 13 de enero del 2022 se opone a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado judicial del extremo demandado en fecha 11 de enero del actual año, alegando incumplimiento del acuerdo entre estos celebrado, se procederá a dar continuidad al proceso, en consecuencia se convoca a las partes y a sus apoderados con el fin de que comparezcan virtualmente al Juzgado, el día **23 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.**, con el fin de realizar la audiencia prevista en el art. 392 del C.G.P.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las directrices que para el efecto ha adoptado el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: REANUDAR el presente proceso para que continúe su trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **23 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 10:30 A.M.**, para la celebración de la audiencia virtual –art. 392 del Código General del Proceso–.

TERNERO; La inasistencia de las partes a la audiencia que se convoca acarreará las consecuencias señaladas en la norma citada.

Se requiere a las partes y sus apoderados para que a la mayor brevedad remitan al correo institucional j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos de las partes, abogados, peritos, testigos y, en general de todos los intervinientes dentro de la diligencia que se convoca, así mismo, para que dispongan en la fecha indicada de todos los medios electrónicos necesarios para la celebración de dicha audiencia virtual, en cumplimiento a las disposiciones que para el efecto ha proferido el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 069</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaría</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad.: 470014189-004-2020-00514-00
Demandante: BANCO POPULAR S.A., NIT860.007.738-9
Demandado: LUIGI SANGREGORIO GUTIERREZ, CC. 12.533.691

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por solicitud allegada al correo institucional el día 26 de mayo de 2022, por el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, apoderado general del BANCO POPULAR S.A., coadyuvada por la apoderada de la parte demandante, se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a dicha figura jurídica, el despacho accederá a dicha solicitud y, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCO POPULAR S.A. contra LUIGI SANGREGORIO GUTIERREZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas y la entrega de títulos a la parte demandada si a ello hubiere lugar.

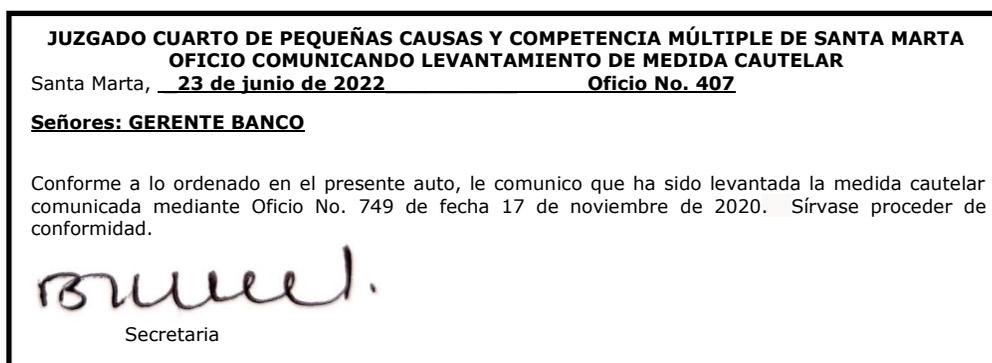
TERCERO: En firme esta providencia, archivar el expediente.

CUARTO: *La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)*

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON





REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2020-00540-00
Demandante: BANCO COLPATRIA S.A.
Demandada: GEOGARIS MAZENETH SOSA

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

En memorial aportado al expediente digital el día 3 de junio del actual año solicita el apoderado de la parte demandante se realice y apruebe la liquidación del crédito conforme a las previsiones del art. 446 del C. General del Proceso.

Al respecto debe recordarse al memorialista que el legislador impuso a las partes del proceso la carga de efectuar la liquidación del crédito cuando se profiera el auto que ordene seguir adelante la ejecución o la sentencia que resuelva sobre las excepciones, conforme lo dispone el citado art. 446 de la referida normatividad.

De otra parte, se dispondrá por secretaría se proceda a liquidar las costas, tal como se dispuso en el numeral Cuarto del proveído de calenda 16 de febrero del presente año.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

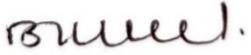
PRIMERO: Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en cumplimiento a lo ordenado en el numeral Tercero de la parte resolutive de la providencia calendada 16 de febrero del 2022.

SEGUNDO: Por Secretaría liquídense las costas del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 069</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA
j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo Singular
Rad.: 470014189004-2020-00545-00
Dte: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –COOPENSIONADOS S.C., NIT 830.138.303-1
Ddo: MANUEL DE JESUS MOLINA EGUIS, CC. 12.539.874

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por escrito allegado por las partes a través del correo institucional, solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por transacción.

La figura de la transacción consagrada en el artículo 2469 del Código Civil, se encuentra definida como “un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”, evento al cual han llegado las partes para extinguir el litigio suscitado entre los mismos en el presente proceso y darlo por terminado.

El Despacho aprobará la transacción en el presente proceso en atención a que se dan los requisitos para ello y como consecuencia ordenará su terminación, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la entrega de depósitos judiciales en la forma solicitada y el archivo del expediente, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la transacción celebrada entre las partes demandante y demandada, dentro del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso seguido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –COOPENSIONADOS S.C. contra MANUEL DE JESUS MOLINA EGUIS, en virtud de la transacción a que llegaron las partes.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, conforme a lo solicitado en escrito allegado el día 25 de mayo de la presente anualidad.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

SEXTO. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA
Santa Marta, 23 de junio de 2022
Notificado por anotación en Estado No. 069

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 23 de junio de 2022 Oficio No. 392
Señor: PAGADOR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 008 del 15 de enero de 2021.
Sírvasse proceder de conformidad.

Secretaria

SANTA MARTA, 10 de junio de 2022. Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO \$ 235.000
TOTAL \$ 235.000
SON: DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00765-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA
Demandado: WARNEER HUGO MOLINA QUINTANA y Otro

Santa Marta, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante el día 16 de marzo del 2022, de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 069</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
CALLE 23 # 5-63 EDIF. BENAVIDES MACEA
E-mail: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2021-00834-00
PROCESO: VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
DTE: LAURA BEATRIZ PERTUZ NAVARRO CC. 57.426.436
DDO: LAURA BEATRIZ NAVARRO DE PERTUZ 36.522.420

Santa Marta, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Estando el presente proceso para proferir la respectiva sentencia, se advierte que se hace imperioso, integrar el Litisconsorcio necesario, toda vez que se demandó la resolución del contrato de compra venta contenido en la escritura pública No. **2476** de la Notaría Segunda del Circulo de esta Ciudad, el día 15 de octubre de 2003, celebrado entre la demandante señora **LAURA BEATRIZ PERTUZ NAVARRO** y la demandada **LAURA BEATRIZ NAVARRO DE PERTUZ**, afirmando el apoderado de la parte demandante, que nunca se registró en el folio de matrícula inmobiliaria.

Revisada la mencionada escritura pública, y el folio de matrícula inmobiliaria No. 080-52445, se evidencia que la parte vendedora está integrada por la demandante, señora **LAURA BEATRIZ PERTUZ NAVARRO** y el señor **CARLOS ARTURO HERNANDEZ PINEDA**, además que dicha escritura de la cual se pretende su resolución, si se encuentra inscrita tal como costa en la anotación No. 5 del mencionado folio de matrícula inmobiliaria, no siendo cierto lo manifestado por el togado que no se había inscrito dicho acto de compraventa, teniéndose que la demandada es propietaria inscrita del inmueble ubicado en Carrera 16C No. 7-79 en Santa Marta.

Respecto al litisconsorcio necesario, señala el Código General del Proceso en su *Artículo 61*.

“Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

Por lo tanto, siendo que la parte vendedora en el acto de la escritura pública, de la cual se pretende su resolución, está integrada por la demandante, señora **LAURA BEATRIZ PERTUZ NAVARRO** y el señor **CARLOS ARTURO HERNANDEZ PINEDA**, constituyendo así, un litisconsorcio necesario por cuanto no es posible resolver el mismo de manera uniforme y de fondo, sin la comparecencia del último de los nombrados.

En consecuencia, se dispone citar al señor **CARLOS ARTURO HERNANDEZ PINEDA**, hágase la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y ss. Del Código General del Proceso y/o Artículo 8 de la ley 2213 del 2022. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Suspéndase el presente proceso por el mencionado término.

Para lo anterior, requiérase a la parte demandante para que suministre la información sobre la dirección donde ha de notificarse al señor **CARLOS ARTURO HERNANDEZ PINEDA**.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE - SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 23 de junio de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 069</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
--